



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/02/2023 15:48:26
COT
Motivo: Day V* B*

Resolución Ministerial

Lima, 08 de febrero del 2023

No. 054-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CUMBRA PERÚ S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2023, la empresa **CUMBRA PERÚ S.A.** presenta queja contra el Tribunal Fiscal por incumplimiento del plazo para resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 14007-2017, lo que le ocasiona un perjuicio en el cómputo de intereses moratorios;

Que, la quejosa sostiene que el Tribunal Fiscal se ha tomado más de cinco años para emitir pronunciamiento respecto de la apelación contenida en el Expediente N° 14007-2017, precisando que la demora se traduce como un perjuicio significativo en su contra;

Que, asimismo, la quejosa refiere que no se advierte una causa objetiva que justifique un tratamiento legislativo diferenciado entre los recursos de reclamación y apelación en lo que respecta a la suspensión en el cobro de intereses moratorios luego de vencido el plazo legal establecido para que la autoridad administrativa resuelva tales recursos; afirmando que la disposición que establece la suspensión en el cobro de intereses moratorios durante el tiempo en exceso que, respecto del plazo legal establecido, tomara la Administración Tributaria para resolver, resulta aplicable durante la tramitación de ambos recursos, vale decir, de reclamación y apelación;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución N° 09107-3-2022, emitida el 16 de diciembre de 2022, se resolvió el recurso de apelación presentado por la empresa **CUMBRA PERÚ S.A.** tramitado con el Expediente N° 14007-2017, la cual fue notificada a la quejosa;

Que, en adición, señala que en cuanto a la suspensión en el cobro de los intereses moratorios durante el tiempo en exceso al plazo legal para resolver, dicho aspecto no fue alegado por la contribuyente ante el Tribunal Fiscal durante el procedimiento contencioso;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 009-2023-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 4 de enero de 2023, por lo que al haber sido notificada antes de la presentación de la queja, ésta deviene en infundada respecto a la



falta de pronunciamiento pese haber vencido el plazo legal para resolver el aludido recurso de apelación;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/02/2023 15:48:29
COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en relación al cuestionamiento a la generación de los intereses moratorios, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero señala que constituye un aspecto de fondo que no corresponde dilucidarse en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual se deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 09107-3-2022, respecto del Expediente N° 14007-2017, la misma que ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 4 de enero de 2023, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

Que, por otra parte, con relación al extremo de la queja dirigido a cuestionar la generación de los intereses moratorios, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través del cual se pueda cuestionar tales defectos, no siendo la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, considerando lo antes expuesto, el cuestionamiento que desarrolla la quejosa respecto a la generación de los intereses moratorios se constituye como un aspecto de fondo que no corresponde dilucidar en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/02/2023 15:48:38
COT
Motivo: Doy V* B*

Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **CUMBRA PERÚ S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto de la demora en resolver el Expediente N° 14007-2017.

Artículo 2. Declarar **IMPROCEDENTE** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la empresa **CUMBRA PERÚ S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto al extremo que cuestiona la generación de intereses moratorios.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas